(**tres mil pesos 00/100 moneda nacional**), cantidad que fue fijada para que surtiera efectos la suspensión provisional; en consecuencia, previo endoso de dicho documento, se deja a su su disposición, para que se **presente directamente el quejoso** a recogerlo debido a la contingencia, dentro del siguiente día y horario (**los días lunes de trece a diecisiete horas**),[1] previa cita que se genere para el acceso al inmueble, con identificación oficial vigente y previo recibo que se deje en autos, debiéndose conservar en su lugar, fotocopia simple del mismo; apercibida que de no recogerlo dentro del plazo de dos años, se procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Tesorería de la Federación.

DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

Asimismo, se advierte que la parte quejosa exhibió documentos originales (acta de nacimiento foja 8) así como dos discos magnéticos que ofreció como prueba en el cuaderno principal (foja 65) e incidente exhibió disco magnético (foja 89); en consecuencia, hágase de su conocimiento que quedan a su disposición, para que se presente persona autorizada, dentro del citado horario, con identificación oficial vigente, previa copia que exhiba del primero para su cotejo y ser glosada debidamente certificada al expediente, así como razón que por su recibo se deje agregada en autos; apercibida que de no hacerlo dentro del término de **noventa días, serán destruidos** junto con el expediente, sin necesidad de ulterior acuerdo, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los juzgados de Distrito, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.

---

[1] Lo anterior, debido a que el veintiocho de julio del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 21/2020 relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19; de sus artículos 1 y 15, así como de su anexo 1, se desprende que la jornada presencial de este juzgado de distrito, durante el periodo comprendido del **tres de agosto** al **treinta y uno de octubre de dos mil veinte**, será de las **trece** a las **dieciocho horas**.

https://df-y-pil-eavb.pages.dev/8-2o-amparo-penal-602-202/481